

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200024 00
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	Karen Lorena González Díaz
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre

**ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la tutela instaurada por Karen Lorena González Díaz, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y confianza legítima.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, que en su tenor literal dispone:

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. . 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

Conforme a la norma referida, toda vez que una de las entidades accionadas es del orden nacional y que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Despacho habrá de admitir la acción y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Además, el Despacho encuentra pertinente vincular a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, toda vez que a través de la Convocatoria N° 3 de 2020, se determinará la lista de elegibles de las personas que ocuparán los cargos que se encuentran vacantes en aquella entidad, se ordenará a la Secretaría que proceda con la respectiva notificación.

De igual manera, se dispondrá la publicación del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos días, con el fin de informar a los participantes de la Convocatoria N° 3 de 2020, en especial a los interesados en los resultados de admitidos o rechazados frente a la inscripción del cargo denominado 344 Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 N° de empleo 146983, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Karen Lorena González Díaz en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la presente acción al señor Jorge Alirio Ortega Cerón en calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces, y a Fernando Enrique Dejanón Rodríguez en su condición de Rector de la Universidad Libre o quien haga sus veces, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rindan informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, por las razones expuestas; y **NOTIFICAR** a la Directora General (E) Ana María Cadena Ruiz o quien haga sus veces, por el medio más expedito, la admisión de la presente acción, enviándole al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, para informar a los participantes de la Convocatoria N° 3 de 2020, en especial a los interesados en los resultados de admitidos o rechazados frente a la inscripción del cargo denominado 344 Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 N° de empleo 146983, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co).

**QUINTO:** Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2° de la presente providencia, las entidades accionadas deberán **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el **nombre y correo electrónico de la persona responsable** de dar cumplimiento en el evento de accederse al amparo de los derechos invocados en el escrito de la acción de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACION MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

DMAP

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7dac8fb8a2b07508ff61a62c75c8613eea61f854864b8806e6add53e3340c7**  
Documento generado en 27/01/2022 11:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>